



ACUERDO: IEM-CG-113/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CERVANTES MOLINA, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO:

|                              |                                                                                        |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Electoral:</b>     | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;                                    |
| <b>Consejo General:</b>      | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;                                  |
| <b>Constitución general:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                                 |
| <b>Constitución local:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;              |
| <b>Congreso:</b>             | Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;                                            |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto Electoral de Michoacán;                                                      |
| <b>PEEPJM 2024-2025:</b>     | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025; |
| <b>Personas juzgadoras:</b>  | Personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán; y,                     |
| <b>Periódico Oficial:</b>    | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.       |

ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Reformas constitucionales y legal en materia electoral.**

- **Constitución general.** El 15 de septiembre de 2024<sup>1</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución general en materia del

<sup>1</sup> En lo subsecuente, salvo señalamiento expreso en contrario, las fechas corresponden al año 2024.



**ACUERDO: IEM-CG-113/2025**

Poder Judicial, el cual entró en vigor el 16 de septiembre siguiente<sup>2</sup>; dicho Decreto constitucional, en su transitorio octavo, párrafo segundo, dispuso que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

- **Constitución local.** En términos de lo previsto en el antecedente previo, el 13 de noviembre se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto de reforma a la Constitución local<sup>3</sup>, a través del cual, el Congreso reformó, adicionó y derogó diversos artículos en materia del Poder Judicial.
- **Código Electoral.** De conformidad a lo previsto en el transitorio décimo primero del Decreto de reforma a la Constitución local, el 23 de diciembre se publicó en el Periódico Oficial el Decreto de reforma<sup>4</sup> mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral, en materia de la elección del Poder Judicial Local.

**SEGUNDO. Declaratoria de inicio de la etapa de preparación del PEEPJM 2024-2025.** Conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto de reforma a la Constitución local, a través de Sesión Especial de 20 de noviembre, este Consejo General emitió la declaratoria de inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras.

**TERCERO. Entrega al Instituto de los listados de candidaturas para el PEEPJM 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025<sup>5</sup>, se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto, el acto protocolario de recepción de los listados y expedientes de las candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado a contender en el PEEPJM 2024-2025, lo cual se formalizó a través de oficio SSP/DGSATJ/DAT/0238/25, firmado por el Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso, en cumplimiento a lo establecido

<sup>2</sup> Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>

<sup>4</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>

<sup>5</sup> Salvo señalamiento expreso en contrario, en lo subsecuente fechas corresponden a la anualidad 2025.



**ACUERDO: IEM-CG-113/2025**

en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, así como en el numeral 365, párrafo final y transitorio tercero, arábigo 8, ambos del Código Electoral.

**CUARTO. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto en el artículo 362, párrafo cuarto del Código Electoral, el domingo primero de junio a las 08:00 ocho horas con cero minutos, dio inicio la Jornada Electoral dentro del PEEPJM 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.

**QUINTO. Inicio y cierre de cómputos distritales.** En el periodo comprendido entre el 1 y 9 de junio, los distintos Comités Distritales que integran el Instituto, iniciaron, realizaron y concluyeron los trabajos respecto a la captura de los cómputos de las distintas elecciones dentro del PEEPJM 2024-2025.

**SEXTO. Presentación de solicitud.** El 13 de junio, se recibió vía correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto, así como de forma física en dicha área, escrito signado por Miguel Ángel Cervantes Molina, en cuanto candidato a Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado en el PEEPJM 2024-2025, en el cual realizó la siguiente solicitud:

"[...]

*En términos del artículo 69 fracción VI, último párrafo el cual a la letra reza 'En caso de ausencias o vacantes la ocupara la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en el número de votos en la elección para ese cargo' y el diverso 81 párrafo primero 'cuando la falta de un magistrado o magistrada, o de una jueza o un juez del poder judicial del estado excediera un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de la separación definitiva, ocupara la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo...' ambos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y tomando en consideración los siguientes antecedentes:*

1. Soy candidato de la elección 2025, para Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el estado.
2. En la elección 2025, se convocó a renovar 5 plazas para ocupar el cargo de Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el estado siendo estas las correspondientes a las regiones de Morelia, Zitácuaro, Apatzingán, Uruapan y Lázaro Cárdenas.
3. Derivado del conteo preliminar que se expresó por parte de esa institución a su cargo obtuve el sexto lugar.



ACUERDO: IEM-CG-113/2025

4. *El actual Juez de Ejecución de Sanciones Penales de la región judicial de Zamora, el Licenciado Julio César Valdez Reséndiz, es virtual candidato electo como Magistrado civil de la Región Uruapan<sup>6</sup>.*

*Ahora bien, derivado de lo anterior y la legislación vigente (reformas constitucionales en materia judicial), en caso de que el actual Juez de Ejecución de Sanciones Penales asuma el cargo de magistrado civil, del cual fue electo, deberá renunciar al cargo que ostenta en la actualidad dejando vacante dicho puesto, en ese tenor el suscrito sería (sic) el siguiente inmediato candidato para ocupar dicho puesto, ello en cumplimiento y observancia de la ley.*

*Aunado a lo anterior debo agregar que en el organigrama del poder judicial del estado (sic) existe una vacante de Juez de Ejecución de Sanciones Penales en la región judicial de Morelia en la cual no se han nombrado titular, y este debe nombrarse de acuerdo a la constitución en los artículos previamente señalados.*

*Por lo anterior solicito a este órgano, que por medio de acuerdo se me reconozca como el primer candidato de la elección a ocupar un cargo de Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el estado, en caso de ausencias o vacantes y/o si se excediera un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva.*

[...]"

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 69, fracciones IV y V, segundo párrafo y 98, así como transitorio segundo, párrafo décimo quinto, todos de la Constitución local; en relación con los numerales 29, 32, 362, párrafos quinto y sexto, 367, 368, fracción V, 396 y 397 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

<sup>6</sup> Acorde a los datos con que cuenta esta autoridad electoral, dicho candidato fue postulado por la Región Judicial de La Piedad.



**ACUERDO: IEM-CG-113/2025**

En el mismo sentido, cuenta entre otras, con las atribuciones de efectuar los cómputos de la elección y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan en la Jornada Electoral, el mayor número de votos, asignando los cargos de manera alternada entre mujeres y hombres, para lo cual emitirá la declaratoria de validez de la elección respectiva para su posterior remisión al Tribunal Electoral del Estado para los efectos conducentes.

En armonía con lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Instituto, se tiene que este Consejo General es la instancia superior de dirección de la que dependerán todos sus órganos, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás documentos que sean puestos a su consideración.

Lo anterior, con apoyo además de la referida normativa, en lo previsto en el transitorio segundo, onceavo párrafo, del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual dispone:

*"El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán **podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales** aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género."* (Lo resaltado es propio).

De lo cual, de manera armónica, el artículo 368, fracciones II y XIV del Código Electoral, señala como atribuciones de este Consejo General, la **aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho Código y las leyes aplicables**; de ahí la competencia apuntada para emitir el correspondiente pronunciamiento; máxime que, en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXXIII del Código Electoral, este colegiado cuenta con la facultad expresa para desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de dicho Código, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

**SEGUNDO. Delimitación de la solicitud y atención a la misma.** Conforme al contenido del escrito de solicitud, señalado en el antecedente **SEXTO** del presente, se tiene que, el ciudadano Miguel Ángel Cervantes Molina, en su carácter de



ACUERDO: IEM-CG-113/2025

candidato a Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado, solicita a este Consejo General, bajo la base de que el diverso ciudadano Julio César Valdez Reséndiz, sea electo Magistrado Civil en el actual PEEPJM 2024-2025, quien, a decir del consultante, es actualmente Juez de Ejecución de Sanciones Penales en la región judicial de Zamora, él, al ocupar la sexta posición en la votación, sea quien, en términos de lo previsto en el artículo 69, último párrafo de la fracción VI de la Constitución local, ocupe dicha titularidad.

Bajo la lógica anterior, es de señalar que, dicha solicitud no puede ser atendida por esta autoridad en los términos planteados, toda vez que como el propio consultante lo refiere y así se acredita en las convocatorias emitidas por los poderes del Estado<sup>7</sup>, el cargo al cual fue postulado únicamente comprendió los distritos o regiones judiciales de: Apatzingán; Lázaro Cárdenas; Morelia; Uruapan; y, Zitácuaro, no así la de Zamora.

En ese sentido, y bajo el supuesto de referencia, se considera será, en todo caso y bajo las atribuciones que le son propias, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, quien determine lo conducente.

Lo anterior se estima así, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución local, el cual dispone que:

*La administración de justicia en primera instancia estará a cargo de juezas y jueces. El número de éstos, su residencia, su competencia, sus atribuciones y la manera de cubrir sus faltas absolutas o temporales, será determinada por el Órgano de Administración Judicial, en los términos que fije la Ley.*

*En materia penal la primera instancia corresponde, además, a los juzgados de control de garantías y tribunales de juicio oral; los que el Órgano de Administración Judicial podrá acordar que sean itinerantes, cuando así se requiera, en todo el Estado. También son jueces de primera instancia los especializados en justicia penal para adolescentes y los de ejecución de sanciones. (Lo resaltado es propio).*

<sup>7</sup> Consultables en los siguientes enlaces electrónicos: Poder Ejecutivo: <https://seleccion.michoacan.gob.mx/CEPEM/portal/Convocatoria-Comite-de-Evaluacion-del-Poder-Ejecutivo.pdf>; Poder Legislativo: <http://congresomich.gob.mx/file/00-Convocatoria-jueces-y-magistrados-2024.pdf>; y, Poder Judicial: [https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/tramites/eleccionExtraordinaria/Convocatoria\\_elecci%C3%B3n.pdf](https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/tramites/eleccionExtraordinaria/Convocatoria_elecci%C3%B3n.pdf).



**ACUERDO: IEM-CG-113/2025**

Así pues, aún y cuando se actualice el supuesto materia del presente pronunciamiento, el mismo no encuadra en lo que al respecto contempla la Constitución local, que establece en su artículo 69, fracción VI, último párrafo, que: *En caso de ausencias o vacantes, la ocupará la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo*, de lo cual, se reitera, en todo caso, la vacante que se pudiese generar, en los términos expuestos en la consulta, sería por un distrito o región judicial diversa a las que se contendieron en el PEEPJM 2024-2025.

De lo anterior, se puede colegir válidamente que, el constituyente contempló, como ha quedado de manifiesto en la normativa de referencia, para el caso de faltas absolutas o temporales, así como de ausencias o vacantes, dos supuestos distintos, ello es: i) para los cargos del Poder Judicial del Estado en su generalidad y, ii) de manera particular, para aquellos sujetos a elección, siendo, este último caso, donde dichas ausencias o vacantes que se generen deberán ser cubiertas por la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para el cargo de que se trate.

**TERCERO. Alcances *inter comunis*.** Finalmente, por lo que respecta a los alcances del presente Acuerdo, en términos de lo señalado en el considerando anterior y conforme a la doctrina jurídica, la determinación de mérito surtirá efectos *inter comunis*, sirviendo entonces, en cuanto criterio, no sólo para las partes consultantes, ello es, *inter partes*, sino también frente a terceros que reúnan las mismas circunstancias de hechos que en el presente se atienden<sup>8</sup>.

Así, en términos de la competencia apuntada, razones y fundamentos, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CERVANTES MOLINA, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.**

<sup>8</sup> Similar criterio ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver el Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-639/2024.



**ACUERDO: IEM-CG-113/2025**

**PRIMERO.** En términos de lo previsto en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo, este Consejo General es competente para conocer y aprobar la determinación de mérito.

**SEGUNDO.** Conforme a los razonamientos previstos en el considerando **SEGUNDO**, se da atención por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a la solicitud realizada por Miguel Ángel Cervantes Molina, en su carácter de candidato a Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación, de manera personal y a través del buzón electrónico instaurado para tal efecto, en términos de lo previsto en el artículo 362, último párrafo del Código Electoral, a Miguel Ángel Cervantes Molina, en su carácter de candidato a Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

De igual manera, y conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo, notifíquese al resto de las candidaturas que participan en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento mismo al de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en estrados y página institucional de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación a través de comunicación electrónica oficial, a las Consejerías y Secretaría Técnica, integrantes de la Comisión Temporal para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial. Lo anterior, para su atento conocimiento y efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional



**ACUERDO: IEM-CG-113/2025**

Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de 16 de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

